



18 de enero de 2023

Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00901

Honorable Presidente:

SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 66-2022 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 SOBRE EL PARQUE CARLOS JUAN HERNÁNDEZ, EN MAYAGÜEZ

Reciba un saludo cordial. La Resolución Conjunta Núm. 66-2022 del 22 de noviembre de 2022 (en adelante, la "RC 66-2022"), ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, el "CEDBI") a evaluar a favor del Gobierno Municipal de Mayagüez (en adelante, el "Municipio"), la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, de las instalaciones del Parque Carlos Juan Hernández, ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero, en la Comunidad el Maní, en Mayagüez (en adelante, la "Propiedad"). Según la Exposición de Motivos, el propósito de la medida es que el Municipio utilice la Propiedad para atender, mantener y administrar las instalaciones de forma que se maximice su uso y rendimiento en beneficio de sus ciudadanos. El Municipio interesa demoler estructuras existentes para construir un centro de usos múltiples que incluya: espacio para un cuartel municipal, área de emergencias médicas con servicio de ambulancia las 24 horas, un centro de actividades con aire acondicionado para acomodar hasta 500 personas; un centro de cuidado diurno para adultos mayores y un espacio para un camión de bomba (en adelante, "Centro de Usos Múltiples"). A tales efectos, el 26 de octubre de 2021 el Municipio y el Departamento de la Vivienda (en adelante, el "DV") suscribieron un Acuerdo de Entrada y Ocupación, registrado como el Contrato 2022-000057, con vigencia hasta el 25 de octubre de 2023, el cual dispone para la entrada del Municipio a la Propiedad para llevar a cabo su proyecto de demolición y limpieza, además, comenzar el desarrollo del Centro de Usos Múltiples.

Luego de solicitarle al DV comentarios sobre la RC 66-2022, éstos nos remitieron copia de la Escritura Núm. 35 de Segregación y Traspaso otorgada ante la notaria Jannette López Camuy el 15 de julio de 2022, mediante la cual cedieron al Municipio dos propiedades, entre ellas, el Parque Carlos Juan Hernández. De acuerdo con la información provista por el DV, la Propiedad se identifica como el solar 169 (parque de pelota y una cancha) y tiene una cabida superficial de 2.1053 cuerdas o 8,274.6629.

En virtud de lo expuesto, resulta académico lo que ordena al CEDBI la RC 66-2022. Aprovechamos para acompañar copia de la Resolución 2023-07 de 11 de enero de 2023 y la Escritura 35 otorgada entre el Municipio y el DV. De tener alguna duda sobre el particular, puede escribir al correo electrónico: cedbi@aafaf.pr.gov.

Cordialmente,

Lcda. Zoraya Betancourt Calzada
Secretaria del CEDBI



18 de enero de 2023

Sr. Yamil Rivera Vélez
Secretario
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00901

Honorable Secretario:

SOLICITUD DE EVALUACIÓN PARA LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 66-2022 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 SOBRE EL PARQUE CARLOS JUAN HERNÁNDEZ, EN MAYAGÜEZ

Reciba un saludo cordial. La Resolución Conjunta Núm. 66-2022 del 22 de noviembre de 2022 (en adelante, la "RC 66-2022"), ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, el "CEDBI") a evaluar a favor del Gobierno Municipal de Mayagüez (en adelante, el "Municipio"), la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, de las instalaciones del Parque Carlos Juan Hernández, ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero, en la Comunidad el Maní, en Mayagüez (en adelante, la "Propiedad"). Según la Exposición de Motivos, el propósito de la medida es que el Municipio utilice la Propiedad para atender, mantener y administrar las instalaciones de forma que se maximice su uso y rendimiento en beneficio de sus ciudadanos. El Municipio interesa demoler estructuras existentes para construir un centro de usos múltiples que incluya: espacio para un cuartel municipal, área de emergencias médicas con servicio de ambulancia las 24 horas, un centro de actividades con aire acondicionado para acomodar hasta 500 personas; un centro de cuidado diurno para adultos mayores y un espacio para un camión de bomba (en adelante, "Centro de Usos Múltiples"). A tales efectos, el 26 de octubre de 2021 el Municipio y el Departamento de la Vivienda (en adelante, el "DV") suscribieron un Acuerdo de Entrada y Ocupación, registrado como el Contrato 2022-000057, con vigencia hasta el 25 de octubre de 2023, el cual dispone para la entrada del Municipio a la Propiedad para llevar a cabo su proyecto de demolición y limpieza, además, comenzar el desarrollo del Centro de Usos Múltiples.

Luego de solicitarle al DV comentarios sobre la RC 66-2022, éstos nos remitieron copia de la Escritura Núm. 35 de Segregación y Traspaso otorgada ante la notaria Jannette López Camuy el 15 de julio de 2022, mediante la cual cedieron al Municipio dos propiedades, entre ellas, el Parque Carlos Juan Hernández. De acuerdo con la información provista por el DV, la Propiedad se identifica como el solar 169 (parque de pelota y una cancha) y tiene una cabida superficial de 2.1053 cuerdas o 8,274.6629.

En virtud de lo expuesto, resulta académico lo que ordena al CEDBI la RC 66-2022. Aprovechamos para acompañar copia de la Resolución 2023-07 de 11 de enero de 2023 y la Escritura 35 otorgada entre el Municipio y el DV. De tener alguna duda sobre el particular, puede escribir al correo electrónico: cedbi@aafaf.pr.gov.

Cordialmente,

Lcda. Zoraya Betancourt Calzada
Secretaria del CEDBI



RESOLUCIÓN 2023-07

11 DE ENERO DE 2023

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES INMUEBLES ADOPTADA MEDIANTE CONSENTIMIENTO ESCRITO, SEGÚN SUS ESTATUTOS, PARA EMITIR SU DETERMINACIÓN EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 66-2022 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 SOBRE EL PARQUE CARLOS JUAN HERNÁNDEZ, UBICADO EN MAYAGÜEZ

POR CUANTO Se presentó ante la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, el “CEDBI”) la Resolución Conjunta 66-2022 de 22 de noviembre de 2022 (“RC 66-2022”). La RC 66-2022 ordena al CEDBI a evaluar a favor del Gobierno Municipal de Mayagüez (en adelante, el “Municipio”), la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de las instalaciones del Parque Carlos Juan Hernández, ubicado entre la Calle Elena Segarra y la Calle Claudio Carrero, en la Comunidad el Maní, en Mayagüez (en adelante, la “Propiedad”). El Departamento de la Vivienda es el titular de la Propiedad.

POR CUANTO El propósito que persigue la RC 66-2022 es que el Municipio utilice la Propiedad para atender, mantener y administrar las instalaciones de forma que se maximice su uso y rendimiento en beneficio de los ciudadanos. Según la Exposición de Motivos de la RC 66-2022, el Municipio interesa demoler estructuras existentes para construir un centro de usos múltiples que incluya: espacio para un cuartel municipal, área de emergencias médicas con servicio de ambulancia las 24 horas, centro de actividades con aire acondicionado para acomodar hasta 500 personas; centro de cuidado diurno para adultos mayores y un espacio para un camión de bomba (en adelante, “Centro de Usos Múltiples”).

POR CUANTO El 26 de octubre de 2021 el Municipio y el Departamento de la Vivienda suscribieron un Acuerdo de Entrada y Ocupación, registrado como el Contrato 2022-000057, con vigencia hasta el 25 de octubre de 2023, el cual dispone para la entrada del Municipio a la Propiedad para llevar a cabo su proyecto de demolición y limpieza, además, comenzar el desarrollo del Centro de Usos Múltiples.

POR CUANTO Luego de solicitarle al Departamento de la Vivienda comentarios en relación con la RC 66-2022, estos nos remitieron copia de la Escritura Número 35 de Segregación y Traspaso, otorgada el 15 de julio de 2022 ante la notaria Jannette López Camuy, mediante la cual cedieron al Municipio dos propiedades, entre las cuales se encuentra el Parque Carlos Juan Hernández. El Parque Carlos Juan Hernández es identificado por el Departamento de la Vivienda como el solar 169 (parque de pelota y una cancha), con una cabida superficial de 2.1053 cuerdas o 8,274.6629.

RESUÉLVASE Por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, notificar a la Legislatura del otorgamiento de la Escritura de Segregación y Traspaso suscrita entre el Departamento de la Vivienda y el Municipio de Mayagüez, la cual torna académica la RC 66-2022.

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, certifico que esta Resolución es fiel y exacta, y recoge lo aprobado por consentimiento escrito unánime de los miembros del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles el 11 de enero de 2023. Además, certifico que esta Resolución no ha sido modificada o derogada y se encuentra en pleno vigor y efecto. En San Juan, Puerto Rico, hoy martes, 17 de enero de 2023.



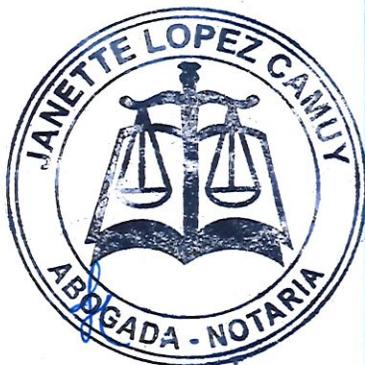
ZORAYA BETANCOURT CALZADA
SECRETARIA

---En el mismo sitio y fecha de su otorgamiento y a solicitud del DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA, parte interesada, expedí PRIMERA copia certificada. DOY FE.-----

Janette Lopez Camuy
NOTARIO PÚBLICO

WORN

Jan



ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO (35) -----

----- **SEGREGACIÓN, CESIÓN Y TRASPASO** -----

---En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). -----

-----**ANTE MÍ**-----

---JANETTE LÓPEZ CAMUY, Abogada y Notario Público en y para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con residencia y vecindad en el Municipio de Trujillo Alto y estudio abierto en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. -----

-----**COMPARECEN**-----

---DE LA PRIMERA PARTE: **EL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA**, un departamento ejecutivo creado en virtud de la Ley Número Noventa y Siete (97) de diez (10) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), según enmendada, con oficinas principales en San Juan, Puerto Rico, número de identificación patronal 66-0558579, representado en este acto por el Secretario, **WILLIAM OMAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico, con facultades suficientes para este acto, según consta de la certificación que suscribió Félix E. Rivera Torres, Secretario Interino del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, con fecha de veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), cuyo documento tuve ante mí y doy fe de que cumple con todos los requisitos de la ley, según lo dispuesto en el Artículo diez (10) de la Ley Número Doscientos Diez (210) de dos mil quince (2015), Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en adelante denominado "**El Departamento**" -----

---DE LA SEGUNDA PARTE: **EL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ**, número de identificación patronal 66-0433488, representado en este acto por el Alcalde Interino **JORGE LUIS RAMOS RUIZ**,

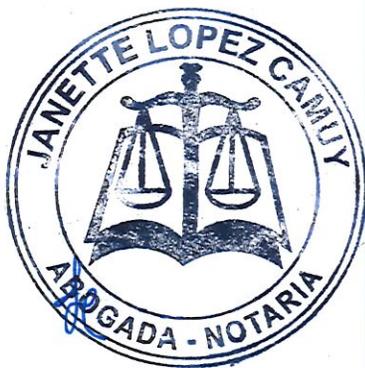
mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Mayagüez, Puerto Rico, en virtud del "Código Municipal de Puerto Rico", Ley Número Ciento Siete (107) de catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), según enmendada; y, de las Resoluciones Número Uno (1), Cuarenta y Ocho (48) y Setenta y Siete (77) de la Serie Dos Mil Veintiuno guión Dos Mil Veintidós (2021-2022), aprobadas por la Legislatura Municipal el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) y el once (11) de mayo de dos mil veintidós, respectivamente, en adelante denominado "**El Municipio**". ----

---De conocer personalmente al compareciente de la Primera Parte. Por no conocer personalmente al compareciente de la Segunda Parte, doy fe de haberlo identificado por los medios establecidos en el Artículo diecisiete C (17 C) de la Ley Notarial vigente, Ley Número Setenta y Cinco (75) de dos (2) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), según enmendada. A Jorge Luis Ramos Ruiz lo identifiqué mediante la Licencia de Conducir Número cuatro dos tres cuatro cuatro siete dos (4234472), expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, la cual contiene su foto y firma. Me constan sus circunstancias personales por sus dichos. Los comparecientes me aseguran tener y a mi juicio tienen, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, a lo cual libre y voluntariamente: -----

-----**EXPONEN**-----

---**PRIMERO: "El Departamento"** es dueño en pleno dominio del inmueble que se describe a continuación: -----

---**RÚSTICA:** Parcela de terreno que radica en el Barrio Montoso del término municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de setenta y tres cuerdas con tres mil trescientas veinte (73.3320) diezmilésimas de otra cuerda, equivalentes a veintiocho (28) hectáreas, ochenta y dos (82) áreas y veinticuatro punto dos mil seiscientos veintiocho (24.2628) centiáreas. En lindes por el **Norte**, con el Río Yagüez que la separa de terrenos pertenecientes a Raquel Ramírez; por el **Sur**, con una Quebrada, con Fausto Santiago y con un camino vecinal; por el **Este**, con la



worn

fla

finca principal de la cual se segrega; y, por el **Oeste**, en parte con Agustín Sánchez y Primitivo González hoy, antes terrenos de la "Puerto Rico Reconstruction Administration". -----

---Inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Departamento de la Vivienda), quien adquirió por Expropiación Forzosa en el Caso E guión sesenta y dos guión mil doscientos veintisiete (E-62-1227,) según Resolución dictada el cinco (5) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el Honorable Juez P. Santos Borges, al folio doscientos treinta y dos (232) del tomo quinientos cinco (505) de Mayagüez, finca catorce mil doscientos ochenta y uno (14,281), inscripción primera. -----

---Se encuentra por su procedencia y por sí, libre de cargas y gravámenes. -----

---**SEGUNDO: "El Departamento"** segrega dos parcelas de la finca descrita en el Expositivo PRIMERO para que formen fincas separadas y así sean inscritas en la Sección correspondiente del Registro de la Propiedad, con las cabidas y colindancias que se describen a continuación: -----

-----**UNO**-----

---**RÚSTICA:** Parcela marcada con el número setenta y seis (76) en el Plano de Parcelación de la Comunidad Montoso en el Barrio Montoso del término Municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve punto ocho mil trescientos treinta y seis (5,489.8336) metros cuadrados, equivalentes a uno punto tres mil novecientos sesenta y ocho (1.3968) cuerdas. En lindes por el **Norte**, con Calle de la Comunidad y el solar número cuarenta y tres (43), en unas distancias de once punto ochenta y cinco (11.85) metros, siete punto ochenta y dos (7.82) metros, doce punto cero dos (12.02) metros, nueve punto cuarenta y cinco (9.45) metros, dieciocho punto cero ocho (18.08) metros, cuatro punto veintiún (4.21) metros y uno punto treinta y seis (1.36) metros; por el **Sur**, con la Carretera Estatal Número Ciento Diecinueve (119), en una distancia de sesenta punto sesenta (60.60) metros; por el **Este**, con los solares número cuarenta y cuatro (44), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75), en unas distancias de siete punto noventa y siete (7.97) metros, treinta y seis punto cuarenta y cuatro (36.44) metros, seis punto sesenta (6.60) metros, trece punto noventa y ún (13.91) metros, siete punto cero seis (7.06) metros y ocho punto setenta y dos (8.72) metros; y, por el **Oeste**, con el solar número



work
JLC

setenta y siete (77) en unas distancias de cuarenta y tres punto veintisiete (43.27) metros y dieciocho punto noventa (18.90) metros. -----

---Esta parcela aparece identificada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 235-073-926-19-000. Las partes mostraron una Certificación de Valores Contributivos, con fecha de veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) que indica que esta parcela no aparece tasada para fines contributivos. -----

-----**DOS**-----

---**RÚSTICA:** Parcela marcada con el número setenta y siete (77) en el Plano de Parcelación de la Comunidad Montoso en el Barrio Montoso del término Municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de dos mil doscientos sesenta y cinco punto tres mil setecientos catorce (2,265.3714) metros cuadrados, equivalentes a cero punto cinco mil setecientos sesenta y cuatro (0.5764) cuerdas. En lindes por el **Norte**, con Calle de la Comunidad, en unas distancias de dos punto cuarenta y dos (2.42) metros, nueve punto ochenta y nueve (9.89) metros y diez punto cincuenta y cinco (10.55), metros; por el **Sur**, con Calle de la Comunidad, en unas distancias de nueve punto veintitrés (9.23) metros y cuarenta y dos punto quince (42.15) metros; por el **Este**, con el solar número setenta y seis (76), en unas distancias de cuarenta y tres punto veintisiete (43.27) metros y dieciocho punto noventa (18.90) metros; y, por el **Oeste**, con los solares número setenta y ocho (78), setenta y nueve (79), ochenta (80), ochenta y uno (81) y ochenta y dos (82), en unas distancias de dieciséis punto sesenta y dos (16.62) metros, diez punto cuarenta y cuatro (10.44) metros, doce punto trece (12.13) metros y veintidós punto cero siete (22.07) metros. -----

---Esta parcela aparece identificada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con los números de catastro 235-073-926-18-000. Las partes mostraron una Certificación de Valores Contributivos, con fecha de veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) que indica que esta parcela no aparece tasada para fines contributivos. -----

---**TERCERO: "El Departamento"** también es dueño en pleno dominio del inmueble que se describe a continuación: -----

---**RÚSTICA:** Predio de terreno radicado en los Barrios Sabanetas y Algarrobo del término Municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de ciento treinta y cuatro punto siete mil cuatrocientos tres (134.7403) cuerdas, equivalentes a cincuenta y dos (52) hectáreas, noventa y cuatro (94) áreas y treinta y seis punto seis



wone
fca

mil setecientos doce (36.6712) centiáreas. En lindes por el **Norte**, con terrenos de Sucesión de Nicolás García, terrenos de Sucesión de Juan Ramírez, otros terrenos de la Sucesión de Nicolás García, terrenos de Manuel Martínez, terrenos de Domingo Rodríguez, terrenos de Sucesión Ramón Cesani y terrenos de Juan Salgado; por el **Sur**, con terrenos de Fabián Silva, terrenos de Oscar Bravo y terrenos de la Puerto Rico Railroad Company; por el **Este**, con terrenos de la Sucesión Ramírez de Arellano y terrenos de la Vía de la Puerto Rico Railroad Land Company; y, por el **Oeste**, con el Mar Caribe (Pasaje Mona). -----

---Inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Departamento de la Vivienda), quien adquirió por agrupación de varias fincas, según consta de la escritura trescientos setenta (370) que se otorgó en San Juan el catorce (14) de julio de mil novecientos setenta y dos (1972) ante la Notario Evelyn Tollinche Portell, al folio doscientos uno (201) del tomo setecientos cuarenta (740) de Mayagüez, finca veinte mil novecientos veintiséis guión A (20,926-A), inscripción primera. -----

---Se encuentra por su procedencia y por sí, libre de cargas y gravámenes. -----

---**CUARTO: "El Departamento"** segrega una parcela de la finca descrita en el Expositivo TERCERO para que forme una finca separada y así sea inscrita en la Sección correspondiente del Registro de la Propiedad, con la descripción general, cabida y colindancias que se describe a continuación: -----

---**RÚSTICA:** Parcela marcada con el número ciento sesenta y nueve (169) en el plano de parcelación de la Comunidad El Maní, radicada en los Barrios Sabaneta y Algarrobo del término municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de ocho mil doscientos setenta y cuatro punto seis mil seiscientos veintinueve (8,274.6629) metros cuadrados, equivalentes a dos punto mil cincuenta y tres (2.1053) cuerdas. En lindes por el **Norte**, con la parcela ciento sesenta y ocho, en una distancia de noventa y cinco punto doce (95.12) metros; por el **Sur**, con la Calle Número Doce (12) de la Comunidad, en una distancia de noventa y nueve punto diecisiete (99.17) metros, por el **Este**, con la Calle Número Tres (3) de la Comunidad, en una distancia de noventa y tres punto ochenta y cuatro (93.84) metros; y, por el **Oeste**, con la Calle Número Cuatro (4) de la Comunidad, en una distancia de setenta y siete punto diecinueve (77.19) metros. -----

---Esta parcela aparece identificada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con el número de catastro 207-023-010-



worra
per

03-000. Las partes mostraron una Certificación de Valores Contributivos, con fecha de tres (3) de febrero de dos mil veintidós que indica que esta parcela no aparece tasada para fines contributivos. -----

--- **QUINTO:** Dichas segregaciones están exentas de las disposiciones y reglamentos de lotificación, por virtud de la Ley Número Doscientos Trece (213) de doce (12) de mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942), Ley de Planificación, Urbanización y Zonificación, según enmendada, y de la Resolución JPE guión Doce (JPE-12) suscrita el veintisiete (27) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) que exime a la Administración de Programas Sociales (hoy Departamento de la Vivienda) de la presentación de proyectos de subdivisión y cambio en uso de parcelas en comunidades rurales.-----

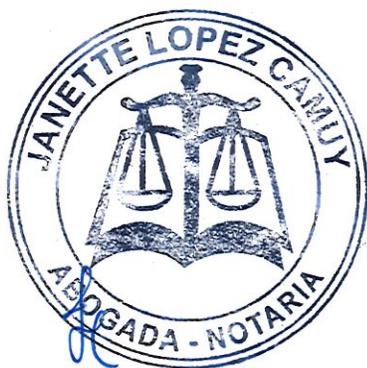
---**SEXTO:** Los comparecientes tienen convenida entre sí la cesión y traspaso de las parcelas descritas en los Expositivos SEGUNDO y CUARTO y lo llevan a cabo bajo las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

---**UNA:** "El Departamento" CEDE Y TRASPASA a "El Municipio", las fincas descritas en los Expositivos SEGUNDO y CUARTO, con cuanto le es anejo, sus usos, derechos, acciones y servidumbres; GRATUITAMENTE, para cumplir con los objetivos de esta Cesión y Traspaso. -----

---**DOS:** "El Departamento" está legalmente autorizado para segregar, ceder y traspasar los predios de terreno descritos en los Expositivos SEGUNDO y CUARTO, a "El Municipio", de conformidad con la Ley Número Noventa y Siete (97), del diez (10) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), según enmendada. -----

---**TRES:** "El Municipio" acepta esta Escritura de Segregación, Cesión y Traspaso a Título Gratuito de las parcelas setenta y seis



work
Tca



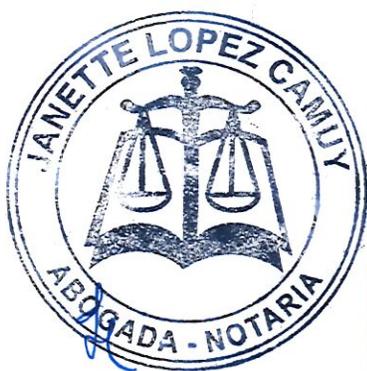
(76) y setenta y siete (77) de la Comunidad Montoso donde ubica un parque de pelota y una cancha de baloncesto; y, la parcela ciento sesenta y nueve (169) de la Comunidad El Maní donde se desarrollará un Centro de Usos Múltiples, para continuar brindando mantenimiento y mejorando las facilidades que ubican en estas parcelas, para el disfrute y beneficio de los residentes de las comunidades. **"El Municipio"** será responsable de conseguir todos los permisos y endosos ante las agencias pertinentes para cumplir con los propósitos de esta transacción. -----

---**CUATRO:** En caso de que **"El Municipio"** incumpla con estas condiciones o bien que proyecte utilizar o disponer de los inmuebles de forma distinta a lo aquí establecido, la titularidad de las parcelas aquí transferidas y cedidas revertirá a **"El Departamento"**.-----

---**CINCO:** **"El Municipio"** entra en la inmediata posesión y disfrute de los inmuebles que ha adquirido por virtud del presente otorgamiento y señala que ha inspeccionado los inmuebles objeto de esta compraventa y los recibe y acepta en las condiciones que se encuentran. ("*as is*"). -----

---**SEIS:** Se hace constar que de encontrarse en zona inundable los inmuebles objeto de esta transacción, cualquier titular u ocupante, presente y futuro del mismo, queda obligado de esta transacción por ley a observar y cumplir con los requerimientos y disposiciones del reglamento sobre zonas susceptibles de inundación, bajo apercibimiento de que incumplir con los mismos resultaría en un acto ilegal, a tenor con las disposiciones de la Sección tres (3) de la Ley Once (11) del ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) de zonas inundables, (23 L.P.R.A. sección 225(g). Los comparecientes reconocen estar plenamente advertidos sobre este requisito y se obligan a su fiel cumplimiento en caso de que le sea de aplicación el mismo. -----

worra
Ka



---**SIETE:** Que las propiedades tienen la condición de suelo y subsuelo adecuadas para desarrollar las mismas de forma económica y las mismas no están afectadas por alguna condición de tierra húmeda o pantanosa ("Wetlands"), ni son susceptibles a inundaciones, ni han sido utilizadas como vertederos o lugar de almacenamiento de productos químicos o cualquier otra sustancia que se considere o pueda ser clasificada como tóxica o peligrosa bajo cualquier ley federal o estatal, ni tampoco están contaminadas, las mismas cumplen con todos los requisitos y parámetros ambientales que impone o regulan las entidades y agencias gubernamentales concernidas. -----

---**OCHO:** Los comparecientes solicitan del Honorable Registrador de la Propiedad, Sección de Mayagüez, que en los libros a su digno cargo, segregue e inscriba los inmuebles descritos en los Expositivos SEGUNDO y CUARTO, a favor del compareciente de la Segunda Parte; con los objetivos dispuestos en la Cláusula TRES. Esta segregación y cesión se valora para fines registrales en UN DÓLAR (\$1.00), cada transacción. -----

---**NUEVE:** Se hace constar que este documento y su inscripción en el Registro de la Propiedad están exentos del pago de toda clase de sellos de Rentas Internas o derechos por disposición expresa de la Ley Orgánica del Departamento, Ley Número Noventa y Siete (97) de diez (10) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), según enmendada y la Sección Mil Setecientos Setenta C (1770 C) de la Ley Número Ciento Noventa y Ocho (198) de ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), según enmendada y de la Ley Número Doscientos Nueve (209) de ocho (8) de diciembre de dos mil quince (2015), Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

-----**ACEPTACIÓN Y ADVERTENCIAS**-----

---Los comparecientes aceptan esta escritura en todas sus partes por encontrarla redactada conforme a los pactado. -----

---Yo, la Notario, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley, les hice las advertencias legales pertinentes a este otorgamiento, especialmente: -----

---La presente escritura se ha otorgado conforme al contenido de los Estudios de Título con fecha de veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), realizados por el Sr. Carlos A. Ortiz Vera, Investigador de Títulos, de la Sección de Títulos del Departamento de la Vivienda y no por la Notario Autorizante, y reconocen que la Notario Autorizante les ha explicado el alcance y significado de lo que éste expresa y manifiestan que a su mejor conocimiento dicho estudio refleja la realidad sobre la titularidad y cargas de la propiedad al día de hoy. También se le explicó que el hecho de haber obtenido dicho estudio no constituye un seguro de título y refleja solamente la realidad registral del inmueble a la fecha del mismo, que por más reciente que sea no cierra el registro ni excluye la posibilidad de que se hayan presentado otros documentos relacionados con esta propiedad con posterioridad a la fecha del estudio. -----

---La Notario Autorizante, les advirtió a las partes comparecientes de la conveniencia y deseabilidad de presentar copia certificada de esta escritura y con la mayor brevedad posible en el Registro de la Propiedad; sobre la exención del pago de los derechos correspondientes de inscripción; así como el deber de tramitar rápidamente el correspondiente traspaso en los registros sobre tributación de propiedades del Departamento de Hacienda; el traspaso de titularidad en el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (C.R.I.M.); las consecuencias del envío electrónico de la Planilla Informativa sobre traspaso de bienes

WORE
Tu



inmuebles al Departamento de Hacienda, y, la veracidad de la información contenida en la misma que han de certificar bajo su responsabilidad. -----

-----**OTORGAMIENTO**-----

---Así lo dicen y otorgan ante mí, los comparecientes, luego de haber renunciado, al derecho que les hice saber tenían para requerir la presencia de testigos instrumentales. -----

-----**LECTURA**-----

--- Los otorgantes han leído esta escritura, se ratifican en su contenido y fijan sus iniciales al margen izquierdo de todos y cada uno de los folios y firman al final de esta escritura, ante mí la Notario.-----

---Yo, la Notario, DOY FE de cuanto más afirmo, refiero o relato en este instrumento público, el cual firmo, signo, rubrico y sello con el de esta Notaría. -----

worn
fu



Wolkman

fu

Janette Lopez Camuy af



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 1

SERIE 2021-2022

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 2, SERIE 2018-2019 Y ESTABLECER EL NUEVO ORDEN SUCESIONAL DE LA POSICIÓN DEL ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO, DE ACUERDO A LA LEY NÚMERO 107 DE 14 DE AGOSTO DE 2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO, "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.016, Sucesión Interina del Alcalde en Vacante Permanente, de la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone lo siguiente y citamos:

El Primer Ejecutivo Municipal le enviará un Proyecto de Ordenanza a la Legislatura Municipal para establecer el orden de sucesión interina cuando surja una vacante permanente en el cargo de Alcalde. El orden de sucesión interina aprobado aplicará cuando exista una vacante permanente por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra causa, incluyendo los casos en que el Alcalde sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan formulado. Se dispone que no podrán ocupar interinamente el cargo del Alcalde el funcionario a cargo de Finanzas del Municipio, el Auditor Interno, ni ninguna persona que sea pariente del Alcalde que ocasiona la vacante dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El Vicealcalde, el Administrador del Municipio, el Secretario Municipal o el Director de Recursos Humanos podrán sustituir al Alcalde hasta tanto se nombre la persona que ocupará la vacante.

El orden de sucesión interina que se disponga mediante Ordenanza será también de aplicación en los casos en que el Alcalde no establezca la designación del funcionario municipal que lo sustituirá en caso de ausencia temporal o transitoria, que se le requiere en este Código.

En cumplimiento con la Ley, se designa mediante esta Ordenanza el orden de sucesión interina en el cargo de Alcalde por causa de muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra situación que cause la vacante permanente el cargo del Alcalde y en los casos que sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan formulado.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. - Se establece el orden de sucesión interina del Alcalde del Municipio Autónomo de Mayagüez, Puerto Rico, de acuerdo a la Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Sección 2da. - El orden de sucesión interina en el cargo de Alcalde por muerte, renuncia, destitución, incapacidad total y permanente o por cualquier otra situación que cause la vacante permanente el cargo de Alcalde y en los casos que sea suspendido de empleo mientras se ventilan cualesquiera cargos que se le hayan formulado.

1. Vice Alcalde(a)
2. Gerente de la División Legal
3. Administrador Municipal
4. Gerente de Recursos Humanos
5. Secretario(a) Municipal

Sección 3ra. - En caso de ausencia por vacaciones, enfermedad, viajes, fuera de Puerto Rico, o cualquier otra causa que le impida transitoriamente ejercitar sus funciones y el Alcalde no hubiera notificado a la Legislatura Municipal la designación del funcionario municipal que lo sustituirá en caso de ausencia temporal o transitoria, se seguirá el orden de sucesión establecido en la presente Ordenanza.

Sección 4ta. - Por la presente se deroga la Ordenanza Número 2, Serie 2018-2019.

Sección 5ta. - Cualquier parte de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional por un Tribunal competente no invalida las demás parte de la misma, las cuales se mantendrán en vigor.

Sección 6ta. - El Municipio Autónomo de Mayagüez no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, orientación sexual, religión o ideas políticas en la aplicación de esta Ordenanza.

Sección 7ma. - Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal, sea firmada por su Presidenta y por el Alcalde de Mayagüez, Puerto Rico.

Sección 8va. - Copia de la presente Ordenanza será remitida a las dependencias municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, División de Municipios y a la Oficina del Contralor.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 1, Serie 2021-2022, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada en la noche del 9 de agosto de 2021 con el voto afirmativo de quince Legisladores Municipales a saber: Hons. María de los Ángeles Nieto, Néstor J. Cortina Alicea, Adrián Cruz Ros, Elsie M. González Acevedo, Alfredo Irizarry Martell, Augusto López Serrano, Demetrio Madera Ruiz, Manuel A. Pérez Sotomayor, Sonia Rodríguez Dávila, Maritza Rosas Rojas, Ada Ruiz Casiano, Nelson Valle Campos, Carmen A. Vega Olivencia, Víctor A. Vélez Rodríguez y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. José Guillermo Rodríguez, el 11 del propio mes y año.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 11 de agosto de 2021, en Mayagüez, Puerto Rico.


HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 48

SERIE 2021-2022

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, O A SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A COMPARECER ANTE EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, A FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES Y NECESARIOS PARA RECIBIR MEDIANTE CESION Y TRASPASO DOS PARCELAS DE TERRENO DESCRITAS EN ESTA MEDIDA LEGISLATIVA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendada, en su Artículo 1.003 establece y declara como Política Pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.

POR CUANTO: El Artículo 1.005 - Normas de Interpretación de este Código, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política

pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 -Poderes de los Municipios, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en el Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

"... (q) Entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, así como para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal."

POR CUANTO: El Artículo 1.020.- Legislatura Municipal, establece que las facultades legislativas conferidas, serán ejercidas por una Legislatura Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 - Facultades y Deberes Generales de la Legislatura, en su inciso (m) dispone que la Legislatura tiene facultad para aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Por su parte, el Artículo 1.040 - Otras Normas para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas, requiere la aprobación de la mayoría absoluta, entiéndase con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo. Dispone que de existir escaños vacantes de Legisladores Municipales, estos no serán considerados parte del número total de miembros que componen la Legislatura Municipal, ya que no existe la posibilidad de votos en escaños vacantes.

POR CUANTO: El Artículo 2.020 — Adquisición del Gobierno Estatal al Municipio, establece y citamos:

“Se podrá transferir gratuitamente por donación, o con causa onerosa por compra voluntaria, a un municipio el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal sus instrumentalidades y corporaciones públicas, que a juicio del Alcalde sea necesaria para cualesquiera fines públicos municipales. Tal transferencia estará sujeta a que las leyes que rijan la agencia pública que tenga el título o custodia de la propiedad así lo autoricen o permitan y a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico. El jefe de la agencia pública que tenga el título de propiedad o la custodia de la propiedad representará al Gobierno de Puerto Rico en el otorgamiento de la escritura o documento correspondiente.

La Asamblea Legislativa podrá transferir a un municipio, mediante Resolución Conjunta, el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones.”

POR TANTO: RESUÉLVASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección Ira. - Autorizar al Alcalde, Hon. José Guillermo Rodríguez Rodríguez, o a su representante autorizado, a comparecer ante el Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a firmar todos los documentos legales y necesarios para recibir mediante cesión y traspaso las dos parcelas de terreno descritas a continuación.

RÚSTICA: Parcela Número 71 Comunidad Montoso (Anejo 1):

Parcela de terreno que radica en el Barrio Montoso del término municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de (6,204.885) metros cuadrados; con diezmilésima de otra (1.5787) cuerda. En lindes por el Norte, con calle de la comunidad existente con una distancia de (3369, 16.01, 30.28, 7.91, 29.64) metros; por el Sur, con Calle de la comunidad y carretera Estatal, Número 119, con una distancia de (42.15, 69.83) metros; por el Este, con solares con una distancia de (8.72, 7.06, 13.91, 6.90, 3644) metros; por el Oeste, con Solares (16.62, 10.44, 12.13) metros.

RÚSTICA: Parcela Número 169 Comunidad El Maní (Anejo 2):

Predio de terreno radicado en los Barrios Sabanetas y Algarrobo del término municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de (8,274.6629) con diezmilésima de otra (2.1053) cuerda. En lindes por el Norte, con solar número 168 (escuela) con una distancia de (95.12) metros; por el Sur, con Calle Número 12 de la comunidad, con una distancia de (99.17) metros; por el Este, con calle Número 3 de la comunidad, con una distancia de (93.84) metros; por el Oeste, con Calle Número 4 de la comunidad, con una distancia de (77.19) metros.

Sección 2da. - Cualquier parte de esta Resolución que sea declarada inconstitucional por un Tribunal competente no afectará las otras, las cuales se mantendrán en vigor.

Sección 3ra. - Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio de Mayagüez establezca, en la aplicación de las disposiciones de esta Resolución, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

Sección 4ta. - Esta Resolución comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 5ta. - Que copia certificada de esta Resolución, una vez aprobada, sea remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), División de Municipios, a la Oficina del Alcalde, al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes, y se hará formar parte las escrituras que se otorguen oportunamente.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 48, Serie 2021-2022, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la noche del 15 de febrero de 2022 con el voto afirmativo de quince Legisladores Municipales a saber: Hons. María de los Ángeles Cajigas Nieto, Néstor J. Cortina Alicea, Adrián Cruz Ros, Elsie M. González Acevedo, Alfredo Irizarry Martell, Augusto López Serrano, Demetrio Madera Ruiz, Manuel A. Pérez Sotomayor, Sonia Rodríguez Dávila, Marissa Rosas Rojas, Ada Ruiz Casiano, Nelson Valle Campos, Carmen A. Vega Olivencia, Víctor A. Vélez Rodríguez y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. José Guillermo Rodríguez, el 16 del propio mes y año.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 16 de febrero de 2022, en Mayagüez, Puerto Rico.


HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 77

SERIE 2021-2022

PARA ENMENDAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 48, SERIE 2021-2022, INTITULADA "PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ GUILLERMO RODRÍGUEZ, O A SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A COMPARECER ANTE EL DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, A FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS LEGALES Y NECESARIOS PARA RECIBIR MEDIANTE CESION Y TRASPASO DOS PARCELAS DE TERRENO DESCRITAS EN ESTA MEDIDA LEGISLATIVA"; A LOS FINES DE CORREGIR LOS NÚMEROS DE LAS PARCELAS DE LA COMUNIDAD MONTOSO DESCRITOS EN LA REFERIDA RESOLUCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Número 48, Serie 2021-2022, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2022, y firmada por el Alcalde el 16 de febrero de 2022, se autorizó la firma de todos los documentos legales y necesarios para recibir mediante cesión y traspaso dos parcelas de terreno pertenecientes al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Así las cosas, el Departamento de Agrimensura del Departamento de Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó una investigación de campo y determinó que hubo un error en el número del solar relacionado con la Comunidad Montoso. A tales efectos, es necesario enmendar la Resolución Número 48, Serie 2021-2022, a los efectos de corregir los números de solares y así viabilizar la transferencia de los mismos al Municipio.

POR TANTO: RESUÉLVASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. - Se enmienda la Resolución Número 48, serie 2021-2022, intitulada *"Para autorizar al Alcalde, Hon. José Guillermo Rodríguez, o a su Representante autorizado, a comparecer ante el Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a firmar todos los documentos legales y necesarios para recibir mediante cesión y traspaso dos parcelas de terreno descritas en esta medida legislativa"*; a los fines de corregir los números de las parcelas de la Comunidad Montoso descritos en la referida Resolución.

Sección 2da. - Se enmienda y sustituye únicamente la descripción de la parcela relacionada a la Comunidad Montoso,

QUE LEE:

[...] **RÚSTICA: Parcela Número 71 Comunidad Montoso (Anejo 1):**

Parcela de terreno que radica en el Barrio Montoso del término municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de (6,204.885) metros cuadrados; con diezmilésima de otra (1.5787) cuerda. En lindes por el Norte, con calle

de la comunidad existente con una distancia de (3369, 16.01, 30.28, 7.91, 29.64) metros; por el Sur, con Calle de la comunidad y carretera Estatal, Número 119, con una distancia de (42.15, 69.83) metros; por el Este, con solares con una distancia de (8.72, 7.06, 13.91, 6.90, 3644) metros; por el Oeste, con Solares (16.62, 10.44, 12.13) metros. [...]

PARA QUE LEA:

[...] RÚSTICA: Parcela Número 76 Comunidad Montoso

Parcela de terreno que radica en el Barrio Montoso del término municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de (5489.8336) metros cuadrados; equivalentes a (1.3968) cuerdas. En lindes por el Norte con Calle de la Comunidad y Solar #43, con una distancia (11.85, 7.82, 12.02, 9.45, 1808, 4.21, 1.36 metros; por el Sur con Carretera Estatal Núm. 119, con una distancia de (60.60) metros; por el Este con Solares #44, 72, 73, 74 y 75, con una distancia de (7.97, 36.44, 6.60, 13.91, 7.08, 8.72) metros; por el Oeste con Solar #77, con una distancia de (43.27, 18.90) metros.

RÚSTICA: Parcela Número 77 Comunidad Montoso

Parcela de terreno que radica en el Barrio Montoso del término municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de (2,265.3714) metros cuadrados; equivalentes a (0.5764) cuerdas. En lindes por el Norte con Calle de la Comunidad, con una distancia de (2.42, 9.89, 10.55) metros; por el Sur, con Calle de la Comunidad, con una distancia de (9.23, 42.15) metros; por el Este, con Solar Núm. 76 (parque), con una distancia de (43.27, 18.90) metros; por el Oeste con solares #78, 79, 80, 81 y 82, con una distancia de (16.62, 10.44, 12.13, 22.07) metros. [...]

Sección 3ra. - Las demás Secciones de la Resolución Número 48, Serie 2021-2022 quedan inalteradas.

Sección 4ta. - Esta Resolución comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Sección 5ta. - Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio Autónomo de Mayagüez, establezca, en la aplicación de las disposiciones de esta Resolución discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

Sección 6ta. - Que copia certificada de esta Resolución, una vez aprobada, sea remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), División de Municipios, a la Oficina del Alcalde, al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes, y se hará formar parte de las escrituras que se otorguen oportunamente.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 77, Serie 2021-2022, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la noche del 11 de mayo de 2022 con el voto afirmativo de quince Legisladores Municipales a saber: Hons. María de los Ángeles Cajigas Nieto, Néstor J. Cortina Alicea, Adrián Cruz Ros, Elsie M. González Acevedo, Alfredo Irizarry Martell, Augusto López Serrano, Demetrio Madera Ruiz, Manuel A. Pérez Sotomayor, Sonia Rodríguez Dávila, Marissa Rosas Rojas, Ada Ruiz Casiano, Nelson Valle Campos, Carmen A. Vega Olivencia, Víctor A. Vélez Rodríguez y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde Interino, Sr. Jorge L. Ramos Ruiz, el 13 del propio mes y año.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 16 de mayo de 2022, en Mayagüez, Puerto Rico.



HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario